



PROCESOEJECUTIVO  
RAD.2021-00337-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 25 de junio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL, a través de la secretaria de este despacho en la dirección electrónica arribada [roblesrangel@gmail.com](mailto:roblesrangel@gmail.com) tal como consta en el expediente digital del cuaderno C01 Principal<sup>1</sup> arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*  
(Subraya fuera de texto)

Cabe destacar que el 1 de febrero de los corrientes se recibió comunicación de parte del demandado LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL solicitando se le tuviera por notificado el día 1 de febrero de 2022 y se le indicara hasta que día podía presentar la contestación de la acción; el despacho denegará el pedido como quiera que la notificación que se le hizo se dio bajo los postulados

---

<sup>1</sup> Pdf No.09



del artículo 8° del decreto 806 de 2020 esto es, entregándole con el mensaje de datos la demanda y anexos junto con el mandamiento de pago que indica el plazo con el que cuenta para pronunciarse y formular excepciones, adicionalmente, debe recalcar que al haberse notificado bajo los parámetros del mentado decreto fue transcurridos dos días al envío del mensaje web que se le tuvo por notificado y se dio inició al conteo de términos para que se pronunciara al respecto, es decir, su plazo feneció el día 28 de enero de 2022.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_19\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA